



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2020060022437

Fecha: 30/04/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA, ENTRE LA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y
PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS SA**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 1, literal a), numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 2, numeral 2, literal b) y artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los términos indicados en el párrafo segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. El artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como, fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que en concordancia con lo anterior el artículo 113 de la carta superior ha determinado que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. En este orden de ideas es importante destacar que también la Constitución Política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:

"ARTICULO 42. "DE LA URGENCIA MANIFIESTA (...)

Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Lau.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

4. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

a) Urgencia manifiesta.

5. Que dicha contratación se realiza en el marco de la crisis que actualmente vivimos a nivel mundial causada por la pandemia COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 y dada la velocidad de su propagación, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que obligó a las diferentes autoridades a actuar de manera categórica con el fin de evitar la propagación del virus y por tanto, solicitó a los países adoptar medidas contundentes con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

6. Que todas las entidades del Estado han procurado por la emisión de directivas que ayuden a mitigar el riesgo de propagación entre la población, entre ellas la Contraloría General de la República, quien mediante Circular Nro. 61 d el 19 de marzo de 2020, dio orientaciones de recursos y acciones inmediatas " en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, reconociendo la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para la contención del virus y las dificultades diarias a la que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica. Por lo tanto, alentó a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente la contingencia. En consecuencia, hizo recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta", de ahí, que se haga relación además al Decreto Departamental 2020070001050 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual el Gobernador de Antioquia Decreta la Urgencia Manifiesta con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19, para así garantizar acciones que permitan de manera urgente mitigar los efectos de esta.

7. Que lo anterior, en consonancia con las acciones tomadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Antioquia a través de los decretos 2020070000967 del 12 de marzo y el decreto 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria en salud y la situación de calamidad pública en el Departamento, inicialmente por un término de seis meses prorrogables. Medidas que pretenden hacerle frente al grave riesgo en la salud y prevenir los riesgos asociados al virus COVID -19.

8. Que es necesario hacer la presente contratación y así minimizar el contagio por el virus COVID -19 con el fin de poner en marcha el plan de acción que en ocasión de la declaratoria de calamidad pública establece el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

9. Que el presente proceso de selección, se atenderá según lo dispuesto en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 y Decreto No. 537 del 12 de abril 2020; que permite la realización de los procesos de contratación por urgencia con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

social y ecológica y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dado que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al Interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente

10. Que la contratación bajo la presente modalidad se encuentra acorde a las condiciones dispuestas por la Procuraduría General de la Nación mediante la Directiva 16 del 22 de abril de 2020, la cual previene riesgos que pueden presentarse en procesos de contratación en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia covid19 y medidas de control.

11. Que la Ley 1751 de 2015 que regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho; adicionalmente, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "preocuparse por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas", preceptos que van de la mano con la necesidad de la preparación del alcohol antiséptico por parte de la FLA, considerando que es uno de los insumos necesarios para la esterilización, no solo de los elementos personales que comúnmente utilizan las personas, sino utilizado en los hospitales y unidades de atención en salud, asegurando la situación de higiene y seguridad de las actividades que allí se realizan en favor de las personas que acuden solicitando el servicio de salud.

12. Que se debe tener en cuenta que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Industria que requiere de materias primas para el desarrollo de su objeto, asunto que le permite la coexistencia de contratos que garanticen el suministro de estas, las cuales actualmente se encuentran escasas y la necesidad de volumen de ingreso a la FLA se incrementa ante la producción de alcohol antiséptico que permita mitigar los riesgos de la actual Pandemia.

13. Que la SOCIEDAD PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A certifica que estas esencias son utilizadas para la desnaturalización del alcohol en el mercado Colombiano, por lo que serán utilizadas por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; para atender la calamidad pública que tiene todo el territorio colombiano, a raíz de la llegada del COVID-19.

14. Que la Empresa Piccolinni Sabores y Fragancias S.A., es una de las empresas líder en el mercado mundial de aromas, fragancias y aditivos para alimentación.

15. Que se presenta el siguiente histórico de contratos con Piccolinni Sabores y Fragancias S.A.

HISTÓRICO DE CONTRATACIONES						
FECHA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR	VALOR	VALOR	PROVEEDOR
2008	2008BB330017	SUMINISTRO DE ANETOL	18 270 000		18 270 000	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2008	2008BB330018	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANIS	37 468 000		37 468 000	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2008	2008BB330121	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANIS	31 670 320		31 670 320	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2008	2008BB330122	SUMINISTRO DE ANETOL	45 129 336		45 129 336	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

2008	2008BB334734	SUMINISTRO DE ANETOL	25.943.400		25.943.400	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2008	2008BB334735	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANÍS	8.421.600		8.421.600	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2008	2008BB334900	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANÍS	18.161.192		18.161.192	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2008	2008BB334936	SUMINISTRO DE ANETOL	7.308.000		7.308.000	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2009	2009BB335102	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANÍS	47.190.540		47.190.540	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2009	2009BB330129	SUMINISTRO DE ANETOL	146.828.160	73.414.080	220.242.240	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2010	2010BB336798	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANÍS	47.757.200		47.757.200	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2010	2010BB337213	SUMINISTRO DE ANETOL	29.933.800		29.933.800	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2010	2010BB337214	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANÍS	48.612.120		48.612.120	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2010	2010BB337352	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANÍS	19.954.320		19.954.320	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2010	2010BB337354	SUMINISTRO DE ANETOL	26.993.200		26.993.200	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2012	2012BB330096	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANÍS	87.000.696	0	87.000.696	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2014	4600002012	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL	291.084.000	0	291.084.000	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2016	4600005511	SUMINISTRO DE ACEITE ESENCIAL DE ANÍS Y ANETOL	287.700.000	0	287.700.000	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A
2018	4600008129	SUMINISTRAR ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA	342.720.000		342.720.000	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.S
2019	4600010080	SUMINISTRAR ANETOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA	455.418.117	0	455.418.117	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.S
2020	4600010538	SUMINISTRO DE ESENCIAS DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA, CON EL FIN DE FABRICAR ALCOHOL ANTISÉPTICO, PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR EL COVID-19	12.398.610		12.398.610	PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

16. Que el contratista deberá ajustarse a las condiciones estimadas en el estudio previo y el contrato que se suscriba; en cuanto al cumplimiento del alcance y las obligaciones originadas con ocasión al mismo.

17. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Contrato de Suministro, cuyo objeto es: **"SUMINISTRAR ESENCIAS DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA PARA LA PREPARACION DEL ALCOHOL ANTISEPTICO AL 70%",** por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L (\$ 64.456.350)** Incluido IVA del 19 % y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

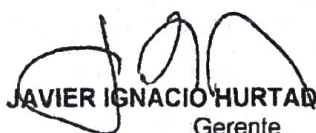
Con una duración de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes.

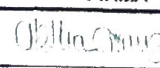
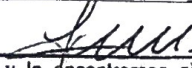
Nota aclaratoria: La fecha de suscripción del contrato, puede variar de acuerdo a los procedimientos internos tanto del Contratante como del Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Contrato de suministro con la Empresa Piccolinni Sabores y Fragancias S.A., pues es una de las empresas líder en el mercado mundial de aromas, fragancias y aditivos para alimentación, de conformidad con lo establecido en el Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Alethia Arango – Contratista apoyo jurídico Rol Jurídico		29 de abril de 2020
Revisó:	Lina Maria Valencia Correa – Directora de Apoyo Legal.		29-04-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			